

'Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 176/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A: SUPER FARMACIA LOPEZ, PARTE DEMANDADA. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZALEZ, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 176/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. HÉCTOR MIGUEL ALVAREZ GÓMEZ EN CONTRA DE SÚPER FARMACIA LÓPEZ Y LA PERSONA FÍSICA EL C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZÁLEZ.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Dado el estado que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las partes demandadas SUPER FARMACIA LÓPEZ y la persona física el C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZÁLEZ, fueron emplazados mediante cédula de notificación y emplazamiento el día once de junio del año en curso, en el cual se les hizo saber que producieran su contestación dentro de los 15 días hábiles, ofrecieran pruebas y de ser el caso reconvengan.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito de fecha nueve de julio del año en curso, suscrito por la Licda. Karla Josselin Campos, manifestando que con fecha 11 de junio del año en curso, la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, en el cual menciona que hasta la presente fecha no se han pronunciado al respecto, es por ello, que solicita con fundamento en la segunda parte del párrafo décimo segundo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les tenga a los hoy demandados por perdido su derecho de ofrecer pruebas; de igual forma, solicita a esta Autoridad se sirva fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley en cita.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha once de

junio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados SÚPER FARMACIA LÓPEZ y la persona física el C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZÁLEZ, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

Por lo anterior se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el articulo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas SÚPER FARMACIA LÓPEZ y la persona física el C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZÁLEZ, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del catorce de junio al dos de julio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos de advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha once de junio del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de junio del año en curso, (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas SÚPER FARMACIA LÓPEZ y la persona física el C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZÁLEZ, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas SÚPER FARMACIA LÓPEZ y la persona física el C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZÁLEZ, en virtud, de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha doce de mayo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada SÚPER FARMACIA LÓPEZ y la persona física el C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZÁLEZ, por estrados.-

TERCERO: Dado lo solicitado por la apoderada legal de al parte actora en su escrito y dado lo señalado en el punto SEGUNDO del presente proveído, en tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día DIEZ (10) DE AGOSTO del año en curso, a las DIEZ HORAS (10:00 horas), para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, misma audiencia que será llevada a cabo en la SALA DE JUICIO ORALES DE ESTE JUZGADO LABORAL, a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; ID de reunión: 822 5211 8433. Código de acceso: 004122, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán acceder a dicha plataforma quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia, debiendo conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados lineas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EL ESTABO LIB